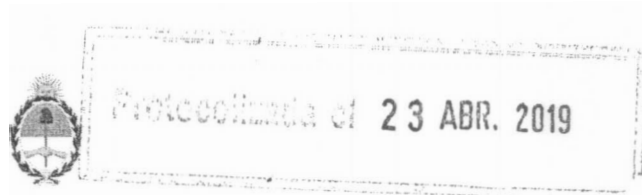


TRATA PERSONAL



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN
San Miguel de Tucumán, 23 de Abril de 2019.

AUTOS Y VISTO: El recurso de queja interpuesto a fs. 5 de la presente; y

CONSIDERANDO:

Que Fiscal Federal N° II se presenta a fs. 5 e interpone recurso de queja por apelación denegada.

Manifiesta que solicitó al a quo se ordene la clausura del prostíbulo allanado en el marco de la presente causa, lo que fue rechazado por el juez de primera instancia, con el argumento de que no se desprende que el domicilio allanado se trate de un local abierto al público con habilitación de la autoridad correspondiente, que permita analizar su clausura.

Que disconforme con tal postura, el representante del MPF interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por el a quo por proveído de fecha 27/09/18, con el argumento de que no puede clausurarse un lugar que no cuenta con habilitación, tal como lo expresa el Ministerio Público Fiscal, y por lo tanto lo decidido mediante la providencia no causa gravamen irreparable.

El representante del Ministerio Público Fiscal manifiesta que la resolución atacada si genera gravamen irreparable en contra de los intereses que representa en tanto permite la continuidad del delito investigado (trata de personas con fines de explotación sexual), a la vez que genera un riesgo cierto y

concreto de revictimización en contra de las víctimas de este proceso, tanto de aquellas que ya fueron identificadas como de aquellas cuyos datos restan incorporarse.

Que además en el recurso interpuesto se indicó con precisión los puntos que se consideraban arbitrarios, generando así gravamen en la cabeza del MPF, en los términos del art. 120 de la CN.

Requerido el informe de ley, este es elevado a fs. 13/14. En él se informa que en el marco de la causa en el inmueble ubicado en el Pje. Santillán N° 795, se ordenó a la División de Unidades Operativas de Investigación Criminal de la Regional Federal Tucumán de la Policía Federal Argentina que practique un allanamiento el día 20/09/18 a los fines de constatar el funcionamiento de un prostíbulo con la modalidad de privado (clandestino) y de rescatar e identificar a las presuntas víctimas de explotación sexual y secuestrar aquellos elementos útiles para la investigación de los presentes autos.

Que el día 21/09/18 el Sr. Fiscal N° 2 solicitó la clausura del lugar allanado con habilitación de días y horas, fundamentando su pedido en que "la constatación suficiente de que en ese lugar se llevaba a cabo actividades de explotación sexual de mujeres y en la obligación jurisdiccional que haga cesar la comisión de esa actividad". Por decreto de fecha 21/09/18 se resolvió que de la presente investigación no se desprende que el



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

domicilio allanado se trate de un local abierto al público con habilitación de la autoridad correspondiente, que permita analizar su clausura. Sin perjuicio de ello, se ordenó oficiar a la Policía federal Argentina para que realice rondas diarias en el domicilio allanado a fin de verificar si continúan los mismos movimientos detallados en las tareas investigativas llevadas adelante por esa Fuerza de Seguridad. Dicho proveído fue apelado por el MPF, recurso que fue rechazado por entender que no causa gravamen irreparable.

Analizando la cuestión planteada, este Tribunal entiende que corresponde hacer lugar a la queja interpuesta.

En efecto, el art. 449 establece como requisito de procedencia del recurso de apelación, que se trate de resoluciones que causen gravamen irreparable.

En el caso de autos, el representante del Ministerio Público Fiscal apela un proveído que deniega una medida solicitada por su parte, esto es, la clausura del lugar en donde encontraba funcionando un prostíbulo.

Este Tribunal entiende que la denegatoria del *a quo* a la medida solicitada causa gravamen irreparable a la parte acusante, por lo que consideramos que corresponde hacer lugar a la queja interpuesta, conceder el recurso de apelación interpuesto y una vez notificada la sentencia se dé el trámite correspondiente.

Por ello; se

RESUELVE:

I- HACER LUGAR al recurso de queja por apelación denegada, conforme se considera.

II- REGÍSTRESE, notifíquese, y publíquese.

Dr. RICARDO MARIO SANJUAN
JUEZ DE CÁMARA

Dr. MARINA COSSIO
JUEZ DE CÁMARA
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Dr. JOSÉ ENRIQUE DAVILA
CONJUEZ
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Dr. HERNAN EDUARDO DÍAS SILVA
CONJUEZ
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Auto Jui:
Dra. MYRIAM DEL PUERTO
SECRETARIA
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

En 26 de Abril de 2014 a horas 12:12
se notificó electrónicamente al MPF. -